

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1557
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADOS	GERARDO DELGADO CARDONA MANUEL DELGADO REYES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00058-00

A continuación, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador Ad Litem que representa al demandado, señor MANUEL DELGADO REYES, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El auxiliar de la justicia que representa al citado demandado, en escrito allegado en tiempo oportuno, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de febrero del año que transcurre y en lo que se refiere al numeral 5 del auto por medio del cual este despacho incluyó en este numeral el embargo de los dineros que el demandado, señor MANUEL DELGADO REYES pueda tener en cuentas en la entidad financiera CoopCentral Tpaga, teniendo en cuenta que la parte actora no solicitó esta medida y también solicita que se aclare la cautela decretada a los límites de inembargabilidad.

Con respecto a lo manifestado por el suplicante, revisado el expediente se pudo determinar que, en el escrito de medidas cautelares pedidas por la parte actora, no se solicitó el embargo de los dineros que los demandados puedan tener en la referida entidad, de ahí que se dispondrá la reposición del auto recurrido en lo que se refiere al numeral quinto y más concretamente en lo relacionado con el embargo de los dineros que los ejecutados puedan tener en CoopCentral Tpaga.

En cuanto a la petición de que se aclare la medida decretada en el numeral quinto a los límites de inembargabilidad, se le hace saber al Curador Ad Litem que la misma se ordenó conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sin que allí se disponga lo que expresa el recurrente, pues estos topes deben ser tenidos en cuenta por la entidad financiera al momento de recibir la comunicación, lo que así ocurre, pues revisadas varias de las respuestas de los bancos en los que los demandados poseen cuentas se manifiesta que se tiene en cuenta el embargo respetando tales bloqueos, de ahí que no es de recibo esta petición.

Por lo anterior, se repondrá el auto refutado y como consecuencia de la reposición, se decreta el desembargo de los dineros que los ejecutados puedan tener en la entidad bancaria CoopCentral Tpaga.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto por medio del cual se libró la orden de pago solicitada y en lo relacionado con el numeral quinto, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: DECRETAR el desembargo de los dineros que los demandados, señores GERARDO DELGADO CARDONA y MANUEL DELGADO REYES puedan tener en cuentas en la entidad financiera denominada CoopCentrfal TPaqa.

Tercero: SIN lugar a la aclaración solicitada por el memorialista, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>NUMERO <u>157</u> DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría</p>

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257df6001103e987c2b03eb5c96ca022b16f0734b64cdd9aa00c28dc1dc3c89**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>